

GACETA OFICIAL.

AÑO I.—Serie 1

Panamá, 24 de Diciembre de 1903

NUM. 8

JUNTA DE GOBIERNO.

J. A. ARANGO,
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS.

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO.

EUSEBIO A. MORALES.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA.

CARLOS A. MENDOZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA.

MANUEL E. AMADOR.

EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA.

NICANOR A. DE OBARRIO.

EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

LISTA

de las personas no elegibles en toda la República para Diputados a la Convención Nacional Constituyente.

José A. Arango, Federico Boyd, Tomás Arias, Eusebio A. Morales, Francisco V. de la Espriella, Carlos A. Mendoza, Manuel E. Amador, Nicanor A. de Obarrio, Julio J. Fabrega, Esteban Huertas, Manuel Quintero V., Rafael Aizpuru, Eduardo Yorza, Gil Rome J., Nicanor Villalaz, Saturnino L. Perigault, Francisco de Fabrega, José B. Villareal, Ramón Valdés López, Albino H. Arosemena, Ernesto T. Leizaola, Julio E. Corio, José R. Domínguez, José Fernando Arango, Alejandro Ortiz.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

DECRETO NÚMERO 26 DE 1903.

(DE 15 DE DICIEMBRE).

que otorga una gracia de carácter general. La Junta de Gobierno Provisional de la República.

CONSIDERANDO:

Que el 4 de Noviembre anterior surgió el Istmo de Panamá a la vida de Nación libre e independiente, con la aquiescencia unánime de los pueblos locales;

Que las Naciones más civilizadas de antiguo y nuevo continente han aludido con su reconocimiento la existencia del nuevo Estado;

Que en honor a un acontecimiento de tan elevada transcendencia política y económica para la Nación istmeña, se impone la concesión de una gracia a los que hoy sufren condena en el país por determinados delitos, como un estímulo que obre en el ánimo de los favorecidos para su mejoramiento moral.

DECRETA:

Art. 1.º A los reos de delitos comunes que en esta fecha sufran condenas en los Establecimientos de Castigo de la República se les concederá por el Ministerio de Justicia, si así lo solicita, una rebaja de la quinta parte de la pena a que hayan sido condenados. Esta gracia no comprende los casos de delincuencia excepcional ni los de reincidencia, y se concederá sin perjuicio de la que puedan obtener por buena conducta conforme a las leyes preexistentes.

Art. 2.º Los penados que deseen obtener la rebaja de que trata el artículo anterior, acompañarán su solicitud con copia autorizada del auto de proceder, de las sentencias de primera y segunda instancia, y de un certificado expedido por el Juez de la causa, en el cual conste si el reo es ó no reincidente.

La copia de los documentos mencionados debe contener tanto la parte motiva como la dispositiva.

Art. 3.º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos tres.

J. A. ARANGO, FEDERICO BOYD, —TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

DECRETO NÚMERO 27 DE 1903.

(DE 15 DE DICIEMBRE).

que otorga una gracia de carácter general. La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

DECRETA:

Art. 1.º Los Jueces Municipales conocerán en primera instancia de los

casos criminales que se sigan contra particulares por el delito de hurto de que trata el artículo 794 del Código Penal.

Art. 2.º Quedan suspendidos los términos judiciales para la interposición de los recursos de casación y revisión.

Art. 3.º En los términos de los dos artículos anteriores se adiciona el Decreto número 19, de 21 de Noviembre de este año, sobre organización judicial.

Art. 4.º El presente decreto comenzará a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD, —TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

Ministerio de Justicia.

DECRETO NÚMERO 5 DE 1903.

(DE 23 DE NOVIEMBRE).

sobre nombramientos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Para completar el personal que corresponde al Ministerio de Justicia, se hacen los siguientes nombramientos:

Sección 1.º

Jefe de Sección, señor doctor Rafael Ramírez M.

Oficial 1.º, señor don Pedro López Oficial de Registro, señor don Federico Ardila.

Oficial Escribiente, señor don Elías Aizpuru.

Sección 2.º

Jefe de Sección, señor don Rodolfo Chiari.

Oficial 1.º, señor don Pedro Antonio Mayán.

Oficial Tenedor de Libros, señor don Evaristo Velarde.

Oficial Escribiente, señor don Arcadio Clement.

Archivero, señor don Alejandro Alba.

Artículo 2.º Los nombrados gozarán de la asignación mensual que les señala el artículo 4.º del Decreto número 3, de 19 de este mes, orgánico de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Justicia.

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NÚMERO 6 DE 1903.

(DE 27 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo judicial.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

Visto el Decreto número 19, de 21 del presente mes, sobre organización judicial.

DECRETA:

Artículo 1.º Hágense los siguientes nombramientos para Magistrados de la Corte de Justicia de la Nación:

PARA LA SALA DE LO CIVIL.

Principales.

Primera plaza, doctor Gil Ponce I.

Segunda plaza, doctor Nicanor Villalaz.

Tercera plaza, doctor Francisco de Fabrega.

Suplentes.

1.º Doctor Ramón M. Valdés.

2.º Doctor Gerardo Ortega.

3.º Doctor Helodoro Patiño.

PARA LA SALA DE LO CRIMINAL.

Principales.

Primera plaza, doctor Saturnino L. Perigault.

Segunda plaza, doctor Juan A. Henríquez.

Suplentes.

1.º Doctor J. A. Valverde F.

2.º Doctor Rafael Ramírez M.

Artículo 2.º Nombrase al señor don Fernando Guardia, Juez Superior del Distrito Judicial, y a los señores José Estrada G. y Juan M. Villa az, respectivamente, 1.º y 2.º Suplentes.

Artículo 3.º Nombrase el siguiente personal para Jueces del Circuito de Panamá:

Para Jueces de lo Civil.

Juez 1.º, doctor Manuel A. Noriega.

Primer Suplente, doctor Héctor M. Valdés.

Segundo Suplente, doctor Daniel Ballester.

Juez 2.º, doctor Ismael G. de Paredes.

Primer Suplente, señor Vicente Ucrós.

Segundo Suplente, señor Tristán C. Cajar.

Para Jueces del Crimen.

Juez 1.º, señor Lisandro Espino.

Primer Suplente, señor Alberto V. de la Cruz.

Segundo Suplente, señor Manuel F. Segundo.

Juez 2.º, señor Juan P. Arias.

Primer Suplente, señor J. M. Vives Picon.

Segundo Suplente, señor Hermógenes Casís.

Artículo 4.º Hágense los siguientes nombramientos para Jueces del Circuito de Colon:

Juez 1.º, señor Aurelio Guardia.

Primer Suplente, señor Manuel S. Joly.

Segundo Suplente, señor Alejandro Amador.

Juez 2.º, señor Juan P. Arias.

Primer Suplente, señor Ashby H. Boyd.

Segundo Suplente, señor Ashby H. Boyd.

do Suplente, señor Carlos J. O. 5.º Nómbrase el siguiente al para Jueces de los Circuitos de Colon, Coelí, Chiriquí, Los Veraguas:

Para Colon.
Fiscal principal, señor Leopoldo Val-

Para Coelí.
Fiscal principal, señor Manuel Guar-

er Suplente, señor Carlos Geor-

do Suplente, señor Martín Ro-

Para Chiriquí.
Fiscal principal, doctor Samuel Quin-

er Suplente, señor Simón Es-

ta. do Suplente, señor Antonio

Para Los Santos.
Fiscal principal, señor Julio Arjona D.

er Suplente, señor Vicente Aven-

do Suplente, señor Manuel

rea.

Para Veraguas.
Fiscal principal, señor Oscar Fábrega,

er Suplente, señor Joaquín Ve-

do Suplente, señor Pedro Fáb-

rego. 6.º Los nombramientos he-

chos por el presente decreto durarán

un quinquenio y publiquese.

En Panamá, a veintiseis de

Noviembre de mil novecientos tres.

ARANGO.—TOMAS ARIAS.—

MUEL ESPINOSA B.

Ministro de Justicia.

CARLOS A. MENDOZA.

RETO NUMERO 7 DE 1903.

(DE 27 DE NOVIEMBRE).

Comandantes de empleados del Mi-

nisterio Público.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA

República.

El Decreto número 19, de 21 del

mes.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor doc-

tor Valdes L. Procurador Ge-

ral de la Nación, y a los señores

Francisco Filis e Inocencio

os, respectivamente, 1.º y 2.º Su-

Artículo 2.º Nómbrase al señor Ben-

guero A. Fiscal del Juzgado

del Distrito Judicial, y a los

señores Horacio Almengor y Leopoldo

os, respectivamente, 1.º y 2.º Su-

Artículo 3.º Se hacen los siguientes

nombramientos para Fiscales de los

Circuitos de Panamá, Colon, Bocas del

Chiriquí, Veraguas, Coelí y Los

Para Panamá.

Fiscal principal, señor Manuel A.

er Suplente, señor Feliciano

A.

do Suplente, doctor José P.

Para Colon.

Fiscal principal, señor Rafael Bení

do Suplente, señor Manuel A.

er Suplente, señor Feliciano

Primer Suplente, señor Cristóbal

Primer Suplente, señor José de la

Para Coelí.

Fiscal principal, señor Juan P. Jacó

Primer Suplente, señor Manuel de

J. Grimaldo.

Segundo Suplente, señor Eladio

Guardia.

Para Bocas del Toro.

Fiscal principal, señor Serafín Jo-

zaván.

Para Chiriquí.

Fiscal principal, señor Manuel de J.

Jacó.

Primer Suplente, señor Emiliano Na-

varro.

Segundo Suplente, señor David Al-

varado.

Para Veraguas.

Fiscal principal, señor Gregorio Ra-

mos.

Primer Suplente, señor Ramón Gon-

zalez.

Segundo Suplente, señor Juan M.

Pino.

Para Los Santos.

Fiscal principal, señor José M. Qui-

zada.

Primer Suplente, señor Manuel Gar-

cía E.

Segundo Suplente, señor Natividad

Picota.

Artículo 4.º Los nombramientos a

que este Decreto se refiere serán válidos

durante el presente decreto durarán

un quinquenio y publiquese.

En Panamá, a veintiseis de

Noviembre de mil novecientos tres.

ARANGO.—TOMAS ARIAS.—

MUEL ESPINOSA B.

Ministro de Justicia.

CARLOS A. MENDOZA.

CONSULTA Y RESOLUCION

República de Panamá.—Provincia de

Colon. —Poder Judicial. —Fiscalía

del Circuito. —Número 4. —Colon,

9 de Diciembre de 1903.

A S. S. el señor Ministro de Justicia,

Panamá.

Se ha recibido en mi Despacho jun-

to con la atenta nota Circular de ese

Ministerio, número 6, de fecha 4 de

agosto, en el que se solicita el nom-

bramiento de la Fiscalía del Circuito

de Colon, y que se le indica el ar-

tículo 14 de la Ley 72 de 1890, sobre

la organización judicial, que se le

indica el artículo 14 de la Ley 72 de

1890, sobre la organización judicial,

que se le indica el artículo 14 de la

Ley 72 de 1890, sobre la organiza-

ción judicial, que se le indica el ar-

tículo 14 de la Ley 72 de 1890, sobre

la organización judicial, que se le

indica el artículo 14 de la Ley 72 de

1890, sobre la organización judicial,

que se le indica el artículo 14 de la

Ley 72 de 1890, sobre la organiza-

ción judicial, que se le indica el ar-

tículo 14 de la Ley 72 de 1890, sobre

la organización judicial, que se le

indica el artículo 14 de la Ley 72 de

1890, sobre la organización judicial,

que se le indica el artículo 14 de la

Ley 72 de 1890, sobre la organiza-

ción judicial, que se le indica el ar-

tículo 14 de la Ley 72 de 1890, sobre

la organización judicial, que se le

indica el artículo 14 de la Ley 72 de

1890, sobre la organización judicial,

que se le indica el artículo 14 de la

Ley 72 de 1890, sobre la organiza-

ción judicial, que se le indica el ar-

tículo 14 de la Ley 72 de 1890, sobre

la organización judicial, que se le

indica el artículo 14 de la Ley 72 de

1890, sobre la organización judicial,

que se le indica el artículo 14 de la

Ley 72 de 1890, sobre la organiza-

ción judicial, que se le indica el ar-

tículo 14 de la Ley 72 de 1890, sobre

la organización judicial, que se le

indica el artículo 14 de la Ley 72 de

1890, sobre la organización judicial,

que se le indica el artículo 14 de la

Ley 72 de 1890, sobre la organiza-

ción judicial, que se le indica el ar-

tículo 14 de la Ley 72 de 1890, sobre

la organización judicial, que se le

indica el artículo 14 de la Ley 72 de

1890, sobre la organización judicial,

que se le indica el artículo 14 de la

Ley 72 de 1890, sobre la organiza-

ción judicial, que se le indica el ar-

tículo 14 de la Ley 72 de 1890, sobre

la organización judicial, que se le

indica el artículo 14 de la Ley 72 de

en don
ma
condi
apena
de Co
se le
de se
de Ju
instan
dicho
Circu
Do
á in
instan

El
re el
14 de
exp
visio

At
liqui
Gast
blica
de N
de 19
dos
612

Min
Su
dos
De
cient
en 53
de
dosc
peso
dias
De
dor
los
50
D
4 cu
755
de
4 cu
cent
De
vent
10
y 10
Min

Pa
nisi
12
rio
ficio
P
me
dos
Min
pes
10
Aug

S
de
de
ma
190
Se
an

en donde á la vez que variaba de clima encontrarla paralización en mejores condiciones higiénicas. Por lo demás, apenas tuvo conocimiento de la venida de Cooper á esta ciudad, dispuso que se le trasladara al Hospital, en donde se halla á disposición de la Corte de Justicia, que conoce en segunda instancia de la causa seguida contra dicho individuo por el Juez de ese Circuito.

Dejo así dirimido el punto sometido á mi consideración, y me suscribo de usted atento y S. S.

CARLOS A. MENDOZA.

Ministerio de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 6 DE 1903.

(DE 12 DE DICIEMBRE).

sobre Presupuesto de Gastos en el Ramo de Instrucción Pública, para los veintiseis últimos días de noviembre y el mes de Diciembre de 1903.

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 4.º del Decreto número 14, de 9 de Noviembre próximo pasado, expedido por la Junta de Gobierno Provisional de la República,

DECRETA:

Artículo único.—Fijanse los créditos líquidos del Presupuesto Nacional de Gastos en el Ramo de Instrucción Pública, para los veintiseis últimos días de Noviembre y el mes de Diciembre de 1903, en trece mil ciento ochenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos (\$ 13,182.65), así:

Ministerio de Instrucción Pública (P)

Sueldo de los empleados del Despacho, así:

Del Ministro, á cuatrocientos pesos mensuales, en 55 días \$ 720 00

Del Subsecretario, á doscientos cincuenta pesos mensuales, en 50 días 408 30

Del Liquidador, á doscientos pesos mensuales, en 50 días 360 00

Del Oficial 1.º, 3 días á ciento cincuenta pesos y 55 días á ciento veinticinco pesos 240 00

Del Oficial 2.º, 2 días á cien pesos y 51 días á ciento veinticinco pesos 131 65

Del Oficial 3.º, á noventa pesos mensuales, en 55 días 171 00

Del Portero, á setenta y cinco pesos mensuales 142 50

Ministerio de Instrucción Pública (M)

Para mobiliario del Ministerio 500 00

Para útiles de escritorio del Ministerio, á veinticinco pesos mensuales 50 00

Para pagar el arrendamiento del local ocupado con el almacén del Ministerio, á veinticinco pesos mensuales 50 00

Para gastos imprevistos 100 00

Inspección Provincial (P)

Sueldo del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Panamá, á ciento cincuenta pesos mensuales 285 00

Sueldo del Escribiente de la Inspección de Panamá, á setenta pesos mensuales 70 00

Pasan \$ 3,158.45

Vienen \$ 3,158.45

Sueldo del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Panamá, á ciento cincuenta pesos mensuales 190 00

Sueldo del Inspector de Instrucción Pública de Los Santos y Veraguas, á treinta pesos mensuales, en 47 días 158 35

Sueldo del Inspector de Instrucción Pública de Los Santos, á cien pesos mensuales, en diez y seis días 51 60

Inspección Provincial (M)

Para útiles y útiles de escritorio de las Inspecciones de Panamá y Colón, á cincuenta pesos mensuales cada una 200 00

Para útiles y útiles de escritorio del Inspector de Instrucción Pública de Los Santos y Veraguas, á treinta pesos mensuales, en 47 días 45 00

Para útiles y útiles de escritorio del Inspector de Instrucción Pública de Los Santos, á quince pesos mensuales, en 16 días 7 50

Para pagar el alquiler de los locales de las Inspecciones de Panamá y Colón, á quince pesos mensuales cada una 60 00

Escuelas Primarias (P)

Sueldo de los Directores de las siguientes Escuelas:

Provincia de Panamá.

Del Director de la Sección Superior de la Escuela de Varones de San Felipe, á ciento veinte pesos mensuales 238 00

Del Director de la Sección Media, á noventa pesos mensuales 171 00

Del Director de la Sección Elemental número 1, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Elemental número 2, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Superior de la Escuela de Varones de Santa Ana, á ciento veinte pesos mensuales 238 00

Del Director de la Sección Media, á noventa pesos mensuales 171 00

Del Director de la Sección Elemental número 1, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Elemental número 2, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Elemental número 3, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Elemental número 4, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Elemental número 1, de la Escuela de Varones de Calidonia, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Elemental número 2, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Elemental número 3, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Elemental número 4, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Elemental número 1, de la Escuela de Varones de Calidonia, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Elemental número 2, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Elemental número 3, á setenta pesos mensuales 133 00

Del Director de la Sección Elemental número 4, á setenta pesos mensuales 133 00

Provincia de Los Santos

Del Director de las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de Oca, á cuarenta pesos mensuales 76 00

Del Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Paita, á treinta pesos mensuales 57 00

Provincia de Veraguas

Del Director de las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de Santiago, á ochenta pesos mensuales, en 18 días 46 45

Del Director de la Sección Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de Soná, á cincuenta pesos mensuales 95 00

Pasan \$ 6,035.9

Vienen \$ 6,035.90

Del Director de la Escuela de Varones de Oca, á cincuenta pesos mensuales 95 00

Del Director de la Escuela de Varones de Paita, á treinta pesos mensuales 57 00

Del Director de la Escuela de Varones de Soná, á cincuenta pesos mensuales 95 00

De la Directora de la Escuela Alternada de Alajó, á cuarenta pesos mensuales 76 00

De la Directora de la Escuela Alternada de Las Lomas, á cuarenta pesos mensuales 76 00

De la Directora de la Escuela Alternada de Arraún (medio sueldo), á cuarenta pesos mensuales 38 00

De la Directora de la Escuela Alternada de Pinogana, á cuarenta pesos mensuales 76 00

De la Directora de la Sección Elemental de la Escuela de Niñas de San Carlos, á treinta pesos mensuales 57 00

Provincia de Colón.

Del Director de las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones, á noventa pesos mensuales 171 00

De la Directora de las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de Niñas de Portobelo, á cuarenta pesos mensuales 76 00

De la Directora de la Escuela Alternada de Chiriquí, á cuarenta pesos mensuales 76 00

De la Directora de la Escuela Alternada de Bolito, á cuarenta pesos mensuales 76 00

De la Directora de la Escuela Alternada de Nombre de Dios, á cuarenta pesos mensuales 76 00

Provincia de Coclé.

Del Director de las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de Penonomé, á ochenta pesos mensuales 152 00

Del Director de las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de Aguadulce, á cincuenta pesos mensuales, en 25 días 40 30

De la Directora de la Escuela Alternada de La Pintada, á cuarenta pesos mensuales 76 00

Provincia de Los Santos.

Del Director de las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de Oca, á cuarenta pesos mensuales 76 00

Del Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Paita, á treinta pesos mensuales 57 00

Provincia de Veraguas.

Del Director de las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de Santiago, á ochenta pesos mensuales, en 18 días 46 45

Del Director de la Sección Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de Soná, á cincuenta pesos mensuales 95 00

Provincia de Veraguas.

Del Director de las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de Santiago, á ochenta pesos mensuales, en 18 días 46 45

Del Director de la Sección Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de Soná, á cincuenta pesos mensuales 95 00

Provincia de Veraguas.

Del Director de las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de Santiago, á ochenta pesos mensuales, en 18 días 46 45

Del Director de la Sección Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de Soná, á cincuenta pesos mensuales 95 00

Pasan \$ 7,528.65

Vienen \$ 7,528.65

Provincia de Chiriquí.

Del Director de las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de David, á ochenta pesos mensuales 152 00

De la Directora de la Escuela Alternada de Alajó, á cuarenta pesos mensuales 76 00

De la Directora de la Escuela Alternada de Las Lomas, á cuarenta pesos mensuales 76 00

Para pagar los sueldos de los Directores de las Escuelas que se abran antes de que termine la vigencia en curso y cuyo gasto sea de cargo del Tesoro Nacional, hasta 1,000 00

Para pagar el aumento de sueldo á que tienen derecho los Maestros que han prestado sus servicios por más de diez ó quince años, hasta 350 00

Escuelas primarias (M)

Para la compra de libros de enseñanza, aparatos, mapas y demás útiles para las escuelas primarias de la República, hasta 2,000 00

Para empaque y conducción de textos y útiles de enseñanza, hasta 100 00

Gastos varios.

Para pagar los sueldos de los empleados del Ramo por servicios prestados antes del 1.º de Noviembre y no reconocidos a la fecha, hasta 2,000 00

Comuníquese y publíquese, Dado en Panamá, á 12 de Diciembre de 1903.

El Ministro de Instrucción Pública,

JULIO J. FARRECA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

Provincias.

ADHESION

de los Distritos de La Mesa y Soná.

En la cabecera del Distrito de La Mesa, á las dos de la tarde del día 11 de Noviembre de mil novecientos tres, en el salón de la Casa Municipal, se constituyó en sesión solemne el Concejo Municipal del Distrito con la concurrencia de sus miembros señores Francisco T. Medina, Presidente; Pedro Tristán, Vicepresidente; Eusebio Solís, Lorenzo Chamiso y Avendaño del Barrio, actuando como Secretario del mismo Concejo este último Vocal. Concurrieron también, en virtud de invitación expresa, el señor Juan del Barrio, Alcalde del Distrito; Teniente Municipal del mismo, señor Manuel Escudero, y no el Personero Municipal por estar ausente, y un gran número de ciudadanos.

Abierta la sesión, el señor Presidente manifestó el objeto de la convocatoria y en seguida el Vocal Vicepresidente, señor Pedro Tristán, sentó la siguiente proposición:

"El Concejo Municipal del Distrito de La Mesa,

Interpretando los sentimientos del pueblo su comitente, libre y espontáneamente expresados,

RESUELVE:

Aceptar, como acepta, el movimiento popular de la proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

proclamación de la

pendencia del Istmo de Panamá, firmada en aquella capital el 4 del mes en curso, y en la cabecera de la República el 5 del mismo mes en curso, y ofrecer toda ayuda al nuevo gobierno constituido.

Comunique a quienes correspondiera y publiquese.
Somatida que fue a discusión fue aprobada por unanimidad de votos.
Para constancia se extiende y firma la presente acta por los señores empleados presentes en la sesión.

El Presidente, FRANCISCO T. MEDINA.
—El Vicepresidente, PEDRO TRISTÁN.
—El Vocal, *Lorenzo Chamiso*.
—El Vocal, *Edgardo Solís*.
—El Alcalde, *Juan I. de la Cruz*.
—El Tesorero, *Manuel S. Arosemena*.
—El Vocal Secretario, *Adolfo I. del Barrio*.
—El Cura, *José Policarpo Puga*.
Manuel Medina, José C. Herrera, Moisés Vargas, José Tristán, Valerio Medina, Darío Castillo, Manuel S. Vargas, Magdaleno Urdalva, José J. Tristán M., José del C. Batista, José B. Abrego, Salvador Conto, Gerardo Vázquez.

Con patriótico entusiasmo nos adherimos, libre y espontáneamente, al movimiento salvador verificado el tres de los corrientes en la ciudad de Panamá, proclamando la República de Panamá, y declarando el Istmo independiente de la República de Colombia.

La Mesa, Noviembre 11 de 1903.

Alejandro Méndez, Nicolás Alcedo, Pablo J. Alvarado, Manuel Medina, Manuel M. Alcedo, Pedro Tristán, José J. Tristán, Darío Castillo, José J. Alvarado, Francisco J. Medina, Valerio Medina, Octavio E. Ríos, Salvador Vargas, Moisés Vargas, Narciso Barrio, Lorenzo Chamiso, Manuel María Medina, Manuel S. Escudero, José S. Tristán M., José Bolívar Castillo, Juan I. del Barrio.

Soná, 15 de Noviembre de 1903.

Junta de Gobierno.

Panamá.

Congratúlome por independencia Istmo.

Felicítome por tan magna obra.

Julio M. Ramírez.

Los suscritos, vecinos de Soná, fervientes adalides de la paz y del progreso y convencidos de que la independencia del Istmo entraña lo uno y otro, no sólo nos adherimos con entusiasmo a la sabia idea iniciada y tan felizmente llevada a buen término en la ciudad de Panamá, sino que enviamos nuestras más calurosas felicitaciones a los egregios ciudadanos padres de la nueva República, que de modo incruento supieron efectuar la grandiosa transformación política que con regocijo presencia hoy el mundo civilizado.

Soná, Noviembre 9 de 1903.

E. Abadía, F. Ortiz, Modesto Dutary, Dionisio Sosa, Carlos B. Ortiz, Castor Bal, A. Grajales, Demetrio Dutary, José F. Calviño, B. Meléndez Calviño, Ezequiel Calviño, Julio M. Ramírez, José F. Calviño, Gustavo Bal, Rodolfo Arosemena, J. F. Palacios, José María Dutary, José F. Calviño, Aníbal Arosemena, M. H. Arosemena, Bernardo Arosemena, Rogelio García, Roberto Dutary, Aníbal Arosemena, Arcadio Grajales, Manuel Robles G. Ortiz A. Arqueñades Arosemena, Leonidas Castañero, Arcadio Grajales, Antonio Quintero, Norberto Mérida, José B. C. Alvarado, Enrique Gámez, Demógenes Rodríguez A. Manuel S. Benavides, Baldomero Dutary, José M. Mochéz, M. S. Peyer, Tiburcio Adams, José de la Rosa Franco, M. R. Arosemena C., J. M. Dutary A., M.

del C. Benavides, Blas F. Aranz, Demetrio Sosa, Ambrósio Benavides, Carlos Calderón, Ezequiel Sánchez, Benedito Pindia, U. Tristán, Francisco Adams, Arturo Martinelli, J. M. Carranza, Alberto Arce, José del C. Adams, Daniel Abrego, A. Ríos, de Juan Escobar, Dionisio Sosa, Ernesto Escarabajo, Félix A. Canchillo, Norberto Hernández, Rafael Arce, Saturnino Abrego, Rodolfo Ortiz, Modesto Escartín, Saturnino Guzmán, Juan Solano, Carlos Mayoral, Pedro Mayoral, Armando Rosa, Amadeo Martinelli, Leonidas Castañero, B. Francisco I. Aiba C., Octavio Quintero, José Portugal, José C. Carmen Adams, Pedro Vega, Francisco Aguilar, José Inocente Medina, José S. Palacios, Juan Alvarado, Valentín Castillo, Juan Batista, Agustín Viamonte, José Isabel Ortiz. (Siguen cien firmas más.)

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Soná el día 10 de Noviembre de 1903.

En el Distrito Municipal de Soná, a 10 de Noviembre de 1903, en el salón de sesiones, a las 2 p. m., se reunió el Concejo Municipal con asistencia de los señores José F. Calviño, Aníbal Grajales, José María Dutary, Aníbal Arosemena y Manuel H. Arosemena principales, y José F. Calviño B. Secretario; los señores Dionisio Sosa, Alcalde; Manuel S. Reyes, Personero, y Gustavo Bal, Tesorero Municipal, por invitación expresa que los hizo el Concejo; asistieron al acto el señor Cura, Luis Bolanderas S., y otros muchos distinguidos caballeros de esta respetable sociedad.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. El señor Presidente declaró abierta la sesión y seguidamente presentó un proyecto de resolución sobre adhesión al movimiento de independencia del Istmo del resto de Colombia y su erección en República bajo el protectorado de los Estados Unidos de Norte América, iniciado y llevado a término en la ciudad de Panamá el día 3 del presente.

Puesto en discusión el proyecto, fue aprobado por unanimidad de votos; el Concejo adoptó la resolución y dispuso que tanto ésta como la presente acta sean firmadas por todos los miembros de la Corporación, los señores Alcalde, Personero y Tesorero Municipal y enviadas directamente a la Junta de Gobierno de Panamá.

No habiendo otra cosa de que ocuparse, y siendo las cuatro y diez p. m., se levantó la sesión.

El Presidente, JOSE F. CALVIÑO. —El Vicepresidente, A. GRAJALES. —El Vocal, José María Dutary. —El Vocal, Aníbal Arosemena. —El Vocal, Dionisio Sosa. —El Personero, Manuel S. Reyes. —El Tesorero, Gustavo Bal. —El Secretario, José F. Calviño B.

ADHESION

del Distrito de San Francisco.

En la cabecera del Distrito de San Francisco, a 10 de Noviembre de 1903, reunidos los señores Agustín Palma, Adolfo Bonilla, y Ladislao Rodríguez, que componen la Junta de este Municipio, y en medio de una gran concurrencia manifestaron los presentes que de su libre y espontánea libertad se adherían a la separación del Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, hecho que tuvo lugar en Panamá el día 3 de los corrientes.

Que se comprometen solemnemente a coadyuvar en tan laudable propósito, asegurándole a la naciente República una era de prosperidad, cimentada por la paz, fuente de progreso de los pueblos.

El Presidente de la Junta, AGUSTÍN PALMA, Adolfo Bonilla, Ladislao Rodríguez, Secretario. Auxilio Payán.

C. D. Rodríguez, Antonio Rodríguez, Catalino Arrocha S., Nicolás González, Leonardo González, Manuel de J. Palma, Juan Bonilla, Jefe de la Encarnación Chavarría, Jefe Rodríguez, Manuel S. Salazar, Sánchez, C. Barragán, C. Leonardo Muñoz, Nicolás Virella, Ezequiel Patiño, Manuel Bonilla, Juan Bonifacio Guevara, Valerio Varela, Eulogio González C., Juan Batista González, Francisco M. González, Jacinto R. González, Jacinto G. Rodríguez, Mateo González, Ismael González, Francisco González D., José de la E. Mérida, L. Adams, Ismael Cisneros, Manuel Rodríguez.

RESOLUCION

unánimemente aprobada por el Concejo Municipal, en sesión de esta fecha.

El Concejo Municipal de Chepo.

En uso de sus atribuciones, haciendo interpretación fiel de los sentimientos que animan a todos los habitantes de este Distrito, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el movimiento que tuvo lugar el día tres del mes en curso en Panamá, ha sido un movimiento salvador y a todas luces glorioso y benéfico para el Istmo;
2.º Que debido a los esfuerzos generosos y a la terna algarada y patriótica del doctor MANUEL AMADOR GUERRERO se debe en primer término el buen resultado de ese movimiento;
3.º Que es un deber de todo pueblo culto manifestar su gratitud y cariño hacia quien ha sabido servirle de manera tan noble y desinteresada.

RESUELVE:

1.º Declarar hijo predilecto, noble y esclarecido del Istmo de Panamá al señor doctor MANUEL AMADOR GUERRERO;
2.º Disponer que con fondos de la Tesorería de este Municipio se adquiera un retrato de tan ilustre patriota para que sea colocado en el salón de sesiones de este Concejo, en lugar distinguido;

3.º Que un ejemplar de esta Resolución, debidamente firmada, sea puesto en manos del doctor AMADOR GUERRERO por una comisión compuesta de los señores Alejandro Dutary y Ramón M. Valdés; y
4.º Ordenar que esta Resolución sea publicada en todos los periódicos de Panamá.

Dada en Chepo, a 30 de Noviembre de 1903.

El Presidente, RAÚL MANUEL PEREZ. —El Vicepresidente, JOSE DEL C. MARTINEZ. —El Secretario del Concejo, Cirilo J. Martínez.

Edictos.

EDICTO.

El Juez 2.º Municipal, al público en general.
HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por Manuel Pérez de Sosa contra Santiago Rodríguez L., por pesos se ha decretado embargo, depósito y avalúo de una bodega de propiedad del ejecutado, la que está situada en Pueblo Nuevo, en esta ciudad, sobre terrenos de la Compañía del Ferrocarril, y limita al Norte, con el camino de hierro de la expresada Compañía al Sur, con la calle al Este, con la casa del señor Gerardo Ortega, y al Oeste, con la casa del señor F. Lindo. Pide al Jefe, nueve metros, y al fondo, ocho metros setenta centímetros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la ley 105 de 1890

se cita a los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, que permaneciere fijado este edicto, a fin de que lo hagan valer en juicio de tercería. Por tanto, se fija el presente en la ciudad de Panamá, a los veinte y seis días del mes de Noviembre del año de mil novecientos tres.

El Juez 2.º Municipal,

GABRIEL GUZADO C.

Anastasio Ruiz N. Secretario en propiedad.

3 ves. — 3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito en lo Civil de Panamá,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Cirilo Jiménez contra el señor Marcelo Rodríguez, se ha decretado, por auto de diez y siete de Septiembre último, formal embargo, depósito y avalúo del siguiente bien que aparece como de propiedad del ejecutado Rodríguez. Una bodega de madera y tejas ubicada en la acera occidental de la Carrera de Veraguas y edificada sobre bases de cal y canto.

Mide de frente cuatro metros y de fondo incluso el patio treinta y dos metros.

Linda por el Norte con bodega del señor J. Gabriel Duque; por el Sur con casa del señor Manuel Feliciano Segundo; por el Este con la Carrera de Veraguas y por el Oeste con bodega de don Pacifico Vega.

De acuerdo con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita, llamo y emplaza a los que se crean con derecho al citado bien para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, en Panamá a los cuatro días del mes de Diciembre del año de mil novecientos tres, a las tres de la tarde.

Vicente Urdós.

Secretario.

3 ves. — 2

Avisos.

AVISO

Ante el señor Alcalde de este Distrito y el suscrito Secretario se presentó el señor Braulio Cumbra (a) Riquie, natural y vecino de este Municipio, a quien conozco, y dijo: que en cumplimiento del artículo 653 del Código de Policía, en general denuncia ante este despacho un torcón denunciado ante este despacho, como de tres años de edad, con las señas en una oreja punta de espada y en la otra un gope por encima y otro por debajo, y sin collar, que dicho animal no tiene dueño conocido.

En la virtud, el suscrito Alcalde dispuso proceder de acuerdo en un auto con lo dispuesto en el artículo 651 del mencionado Código y para tal efecto se nombró de depositario al señor don Gerardo Abundado, fijándose los avisos correspondientes de conformidad con la ley.

Notifiquese.

El Alcalde,

El Secretario,

Bartolomé Moreno G.

Torre 6 Hnos. — 1004